



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00319-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Bancolombia S.A.</i>
<i>Demandada</i>	<i>Luis Rodrigo Quintero Quintero</i>
<i>Asunto</i>	<i>Inadmite demanda</i>

Al estudiar la presente demanda y previo avocar conocimiento de la misma, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Despacho observa las siguientes irregularidades, las cuales serán subsanadas en el término de cinco días, so pena de rechazo, artículo 90 del CGP:

Este despacho dispone **inadmitir** la presente demanda toda vez que:

- Indicará la dirección física y de correo electrónico del demandante en el acápite de notificaciones.
- Deberá señalar en el acápite de notificaciones la dirección física y electrónica del demandado, e igualmente, informará sobre donde adquirió dicho canal digital y allegará las evidencias correspondientes, lo anterior bajo la gravedad de juramento
- Corregirá la numeración de los hechos, toda vez que del hecho número 2 se salta al hecho número 11.
- Adecuará la numeración de las pretensiones, pues dicho acápite comienza con el numeral cuarto.
- Incluirá en el escrito de demanda, el acápite de pruebas, toda vez que éste no obra en el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello

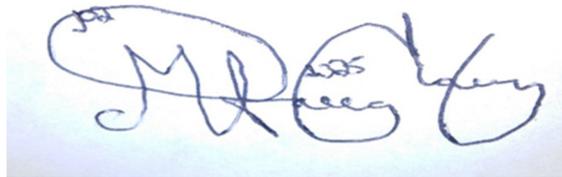
RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo -inciso 4º, artículo 6º, decreto 806 de 2020-.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Parra Carvajal', with a date '2025' written above the signature.

**MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121a4f75767168dc4e59bf771aa299a3b7d43805c6e710b0c11dafa32ea93fff**

Documento generado en 25/03/2021 11:23:01 PM